

Ministerio de Cultura y Educación
CENTRO DE INSPECTORES DE ENSEÑANZA
PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE SUPERVISION EDUCATIVA
Agosto 9/12/71

INV	018317
NO	7011
LIB	37.014 1

BASES PARA LA DEFINICION DE
LA FUNCION DE SUPERVISION

Documento elaborado sobre la base de los trabajos presentados y con la participación de los representantes de los inspectores de los nueve organismos de conducción educativa.

I.- DEFINICION DE LA FUNCION DE SUPERVISION ESCOLAR

Es la función de mayor jerarquía técnica, eminentemente pedagógica, ejercida desde los organismos de conducción, conforme con los principios y normas establecidas por la Superioridad, cuyo fin es el mejoramiento de los servicios educativos, su adecuación a los progresos científicos y técnicos y a la realidad sociocultural nacional entendida como resultado de su proceso histórico.

Es la función representativa y vinculante que se realiza mediante la observación, el asesoramiento y el apoyo a la labor escolar.

II.- ALCANCES DE LA FUNCION DE SUPERVISION

La Supervisión es en su concepto actual tarea de conducción abierta, cooperativa, ejercida por un lado en el diagnóstico de las situaciones educativas y, por el otro, en la búsqueda de soluciones para las problemáticas.

II.1. Atribuciones

Al supervisor corresponde:

- asumir la representación de la Superioridad en las unidades escolares,
- tener acceso a todas las instancias de la actividad escolar y a las extraescolares con ellas relacionada,
- formular observaciones y asesorar al personal,
- verificar el cumplimiento de las normas y directivas de la Superioridad,
- aconsejar rectificaciones en las deficiencias de organización y de funcionamiento comprobadas en las unidades escolares, y en las fallas de la acción docente.

II.2. Responsabilidades

El supervisor debe:

- cumplir con eficacia, ecuanimidad y fidelidad sus funciones específicas,
- estar actualizado profesionalmente,
- obrar conforme con los principios éticos fundamentales y con los objetivos enunciados en la política educativa nacional

II.3. Derechas

El supervisor tiene derecho:

- al reconocimiento de la jerarquía de la función y a la justa y equitativa retribución,
- al cumplimiento de las disposiciones legales que reglan la función,
- a la capacitación y perfeccionamiento, dentro y fuera del país, mediante la asistencia técnica y económica.

- al ejercicio de actividades profesionales relacionadas con su especialidad, que faciliten su actualización y perfeccionamiento permanente, siempre que no interfirieran en el desempeño del cargo y que no dependan de su jurisdicción
- a decidir sobre los medios materiales más eficaces para el mejor desenvolvimiento de sus tareas específicas y a disponer de grupos de apoyo para tareas auxiliares.

III.- CARACTER Y CONTENIDO DE LA FUNCION

III.1. Con respecto a las escuelas:

El supervisor debe cumplir tareas de:

- asesoramiento pedagógico, profesional, organizativo y normativo;
- de evaluación de la labor docente, del funcionamiento y de la organización de la escuela
- de observación y ejecución

III.1.1. Asesoramiento

Pedagógico-profesional: fundado en necesidades e intereses previamente diagnosticadas, debe:

- fomentar el análisis crítico del personal directivo y docente con respecto a la tarea que realiza en el desarrollo del proceso educativo, con el objeto de obtener conclusiones válidas para el perfeccionamiento de éste proceso;
- suscitar el perfeccionamiento de las técnicas de conducción del aprendizaje y la adopción de sus nuevas formas, con un trabajo constante de autoevaluación;
- aportar información y documentación esclarecedoras para las tareas de planificación, desarrollo y evaluación;
- favorecer el intercambio de experiencias;
- promover la espontaneidad creadora, mediante una conducción abierta, actuando como agente dinamizador de los contenidos programáticos y de las actividades extraprogramáticas;
- tender al empleo de una disciplina científica que llevada al terreno operativo favorezca su aplicación en la realidad práctica inmediata;
- dinamizar la interacción entre educador, educando y todos los agentes escolares para favorecer la coherencia de la tarea en forma tal que cada escuela sea una unidad operativa;
- favorecer la integración de áreas y departamentos de materias afines en función de un programa que los convierta en centros pedagógicos dinámicos de documentación, información, discusión y crítica;
- promover la creación de nuevos servicios indispensables;
- orientar, apoyar y promover el perfeccionamiento y la actualización de los docentes utilizando elementos del medio y facilitando la vinculación con centros especializados.

Organizativo:

comprobar si en la organización de la tarea escolar se cumplen adecuadamente las normas correspondientes, si se facilita la realización del trabajo mediante la aplicación de la

planificación general, si la distribución de los locales de trabajo es eficaz y equitativa, si la dotación del material es suficiente.

Normativo:

Aportar:

- explicación e interpretación de las normas administrativas generales para perfeccionar su cumplimiento;
- información complementaria sobre normas pedagógicas y curriculares;
- interpretación y aplicación de disposiciones legales y reglamentarias para el funcionamiento escolar.

III.1.2. Inspección

Verificar el cumplimiento de las directivas impartidas por la superioridad, de las normas y disposiciones vigentes y de las sugerencias formuladas en supervisiones anteriores, en cuanto a:

- funciones y obligaciones reglamentarias de todo el personal,
- estado y funcionalidad del edificio y de los locales escolares,
- dotación de material,
- adecuación, equipamiento y uso de locales escolares y de salas destinadas a fines específicos.

Evaluar:

- la acción supervisora y coordinadora del personal directivo;
- la programación, administración y resultado de la enseñanza y de la forma de convivencia;
- la planificación y realización de las actividades extraprogramáticas;
- el trabajo de la unidad escolar en cuanto a su funcionamiento interno y a su relación con el medio.

III.1.3. Ejecución:

- alcanzar un alto grado de efectividad operativa;
- adoptar resoluciones requeridas por situaciones comprobadas, ad-referendum de la superioridad;
- disponer y proponer modificaciones y rectificaciones del funcionamiento escolar observado;
- promover iniciativas relacionadas con el crecimiento, modernización y reajuste del servicio educativo;
- organizar y coordinar reuniones de perfeccionamiento y actualización docente.

III.2. Con respecto a los organismos de conducción

III.2.1. Información:

Informar objetivamente acerca de la realidad escolar observada con referencia a:

- sus características peculiares;
- las necesidades y carencias comprobadas que dificultan la tarea escolar;
- la vinculación de la escuela con la comunidad;

- la utilización por la escuela de los elementos potencialmente disponibles para el perfeccionamiento de la acción educativa;
- la capacidad creativa o la tendencia rutinaria observadas.

Informar acerca de las necesidades específicas de las instituciones educativas y de las genéricas del sistema, así como sobre los medios de apoyo utilizables en pro de su mejoramiento.

Proponer la coordinación del funcionamiento de los servicios de supervisión en todos los organismos del Ministerio de Cultura y Educación para lograr la mayor unidad y eficiencia operativa del sistema.

III.2.2. Asesoramiento

Asesorar y aconsejar sobre los medios conducentes al perfeccionamiento de las infra-estructuras, los currícula, las técnicas pedagógicas, el perfeccionamiento docente, la distribución de los servicios escolares, la adecuación de las modalidades educativas a los requerimientos sociales y económicos de la región, y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estructuran el sistema educativo.

III.2.3. Participación en la elaboración de la política educativa nacional

- participar como miembro de su servicio de supervisión y en representación del mismo, en la elaboración de la política educativa nacional, dentro de las normas determinadas por la Constitución Nacional y por los organismos específicamente creados para ese fin.
- participar como miembro de su servicio de supervisión y en representación del mismo, en la elaboración de los currícula y de las normas que conducen a la ejecución de la política educativa y al funcionamiento del sistema.

IV.- PERFIL PROFESIONAL

IV.1. Condiciones personales

Para ejercer la función de Supervisor, no bastan la recta formación profesional general y especializada, ni el conocimiento de la estructuración administrativa de la escuela y de las instancias legales y reglamentarias del sistema educativo. El Supervisor debe poseer y ejercitar:

- capacidad de conducción, de interpretación y de decisión,
- espíritu crítico amplio, fundado en el conocimiento de las motivaciones de la conducta en el contexto vital, personal y profesional,
- equilibrio emocional,
- actitud objetiva en el enfoque y solución de los problemas inherentes a la función,
- sentido ético y profesional; sensibilidad social,
- capacidad de comunicación,
- sentido práctico,
- espíritu de cooperación,
- actitud comprensiva para la resistencia a los proyectos de modificación de las técnicas y cautela para la adopción de innovaciones curriculares e instrumentales,

- espíritu de iniciativa que lo defina como agente crítico y dinamizador de las posibilidades de cambio.

IV.2. Condiciones profesionales

IV.2.1.

- dominio de la planificación, organización y administración escolares;
- amplio conocimiento del sistema educativo y de sus estructuras orgánicas funcionales,
- sólida preparación pedagógica y psicológica especialmente en materia de métodos y prácticas de enseñanza,
- experiencia en la rama de la enseñanza a la cual pertenece, obtenida a través del desempeño de los distintos cargos que integran su escalafón,
- conocimiento de las reglamentaciones, regímenes y normas legales vigentes,
- conocimiento de los distintos aspectos socio-económicos regionales y de sus recursos naturales,
- conocimiento de principios y técnicas de las relaciones humanas y públicas,
- capacidad para establecer prioridades dentro de las necesidades escolares,
- capacidad de valorar la acción social que desarrolla la escuela,
- capacidad para apreciar las relaciones de cooperación mutua de la escuela con la familia, y con las instituciones privadas y oficiales de su zona de actuación,
- conocimiento de las realidades educativas, de los medios para actuar, de la posibilidad de adecuar a las mismas los aportes teóricos y técnicos.

IV.2.2. Actualización

Las características del mundo contemporáneo, esencialmente dinámico y por lo tanto en acelerado proceso de desarrollo y las exigencias de la función del Supervisor como agente de actualización y promotor de cambio; lo obligan a un permanente ejercicio de auto-perfeccionamiento por los múltiples medios a su alcance sobre: las técnicas y los materiales, las cuestiones pedagógicas, las ciencias del hombre, el mundo físico, el mundo histórico, y el mundo de la cultura.

IV.3. Jerarquía social de la función

Es la de supervisor una función integradora de la tarea educativa, se ejerce como culminación de la carrera docente y tiene, por representación y por acción, una jerarquía profesional propia que debe trascender al reconocimiento social, y a la justa retribución por su trabajo en virtud de:

- el pleno ejercicio de sus derechos profesionales en cuanto a la tarea asignada,
- la absoluta legitimidad del ejercicio de su función, por la aplicación rigurosa de los requisitos legales de acceso al cargo de Supervisor,
- la idoneidad en el desempeño de la función.

Por considerarlo de interés, se acompaña al presente trabajo la Recomendación No. 42 de la UNESCO, de la XIX Conferencia Internacional de Ministros de Instrucción Pública, realizada en Ginebra en 1956.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

RECOMENDACION No. 42

NOMBRAMIENTO Y ESTATUTO DE LOS INSPECTORES

- 32) Sea cual fuere la autoridad encargada de nombrar a los inspectores y el criterio que siga al seleccionarlos, los candidatos y el cuerpo docente deberían tener la máxima seguridad de que el nombramiento será objetivo, teniéndose tan sólo en cuenta la personalidad, la capacidad profesional y los méritos del futuro inspector;
- 33) Puesto que el nombramiento de un inspector, debe depender esencialmente de sus cualidades profesionales, es preciso evitar toda discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opiniones filosóficas o políticas u origen social de los candidatos;
- 34) Para nombrar a un inspector es preciso tener particularmente en cuenta sus títulos y diplomas, sus conocimientos psicológicos y pedagógicos y su experiencia profesional, considerándose indispensable que haya ejercido la enseñanza durante un determinado número de años;
- 35) Además de los conocimientos intelectuales y pedagógicos necesarios para el desempeño del cargo, un futuro inspector debe poseer ciertas cualidades particulares, como buena salud, moralidad, imparcialidad, independencia de carácter, buena voluntad, bondad, espíritu de iniciativa y entusiasmo;
- 36) Indudablemente, la preparación profesional de los inspectores ofrece ventajas ciertas; dicha formación previa debe abarcar además de estudios superiores de psicología y pedagogía, el conocimiento de la organización y administración escolares del propio país y el estudio de la educación comparada, a fin de que los inspectores puedan familiarizarse con los problemas escolares del extranjero y conocer las soluciones que se les han dado;
- 37) Los inspectores en ejercicio debieran tener las más amplias posibilidades para su perfeccionamiento profesional (conferencias y cursos de verano, seminarios y, sobre todo, becas de estudio y pensiones para el extranjero, así como la posibilidad de seguir cursos sobre medios auxiliares audiovisuales, de disponer de una biblioteca especializada con las publicaciones más recientes sobre experiencias, ideas y teorías pedagógicas, y de asistir a conferencias dadas por pedagogos eminentes sobre la inspección de la enseñanza, las tendencias de la pedagogía moderna y la psicología del educando;
- 38) El sueldo de los inspectores debe corresponder a la importancia de su cargo y ser equivalente al que reciben otros funcionarios con responsabilidades administrativas o sociales análogas; los inspectores deben disfrutar de los mismos privilegios materiales y sociales que los demás funcionarios de su categoría;
- 39) Conviene dar toda clase de facilidades para que los inspectores puedan realizar los viajes exigidos por el desempeño de sus funciones, debiendo estar el importe de las dietas devengadas de acuerdo con la dignidad y las exigencias del cargo;
- 40) Para estimularles en el cumplimiento de su misión y permitir que los servicios técnicos y administrativos aprovechen la experiencia acumulada a lo largo de su carrera, convendría que, en aquellos países donde sea factible, los inspectores puedan ascender a los cargos superiores del servicio de inspección y de la administración escolar.

ESTIONES DEL CIE:

Actualización del Índice por Dedicación Exclusiva del Personal de Inspección:

Una de las preocupaciones iniciales del Centro, fué poner de relieve ante el Ministerio, la ruptura del equilibrio de remuneraciones, afectando en forma especial e injusta al personal de súperiores de todos los ramas de la enseñanza sin excepción. -

La fuerza de gestión se aplicó a solicitar la vigencia del Decreto 13.391 del 31 de Octubre de 1960, enervado por los decretos 6860 del 9/8/61 y 8436 del 21/9/61.

El primer planteo formal se realizó durante el Ministro CANTINI y se prosiguió du rante la gestión del Dr. MALEK, manteniéndose persistentes contactos con la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación y con la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público del Ministerio de Hacienda. El dictámen No.410 (Actuación 361 bis, del 5/11/71) de dicha Comisión Técnica, originó los términos del Decreto 6770, que se transcribe.

DECRETO No. 6770

Buenos Aires 31 de Diciembre de 1971

VISTO la necesidad de modificar las sobreasignaciones correspondientes al personal de inspección en todas las ramas de la enseñanza que se desempeña con dedicación exclusiva, y
CONSIDERANDO:

Que debe adecuarse la reglamentación del artículo 49o. de la Ley No. 14.473, en cuanto se refiere a la bonificación por dedicación exclusiva para el personal de inspección y que fuera limitada por el Decreto No.6.860/61, fijándose las sobreasignaciones respectivas.

Que las variantes que se propician se encuadran en la Política Nacional No.11, apro bada en el Decreto No.46 . de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda la Ley No. 18.152,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1o.fijanse para los cargos correspondientes al personal de inspección que se indican en planillas anexas, la sobreasignación por dedicación exclusiva que tambien se especifica de acuerdo con las normas establecidas por el artículo 2o. del Decreto No.13.391/60.

ARTICULO 2o. autorízase a los Ministerio de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas para que por medio de resolución conjunta extiendan los beneficios a que se refiere el presente decre to a cargos docentes equivalentes.

ARTICULO 3o. los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos me diante compensación de créditos, sin alterar los totales del presupuesto asignados al Ministerio de Cultura y Educación para el ejercicio de 1971.

ARTICULO 4o. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

DECRETO No. 6770

ES COPIA

Fdo: LANUSSE
Gustavo Malek
Cayetano A. Licciardo

GESTIONES DEL CIE:

FOLIO
Nº.

Posición ante la Invitación a participar en consultas sobre la reforma educativa

Fragmento de respuesta al Ministro CANTINI (30/4/71)

"Debido a que la documentación remitida por este Ministerio fue recibido con fecha 5 de mayo, nuestra entidad se ve imposibilitada de emitir opinión lo suficientemente fundada en oportunidad de nuestra próxima entrevista (7/5/71), ya que entendemos que la misma debe ser sometida a un profundo análisis".

"La modalidad de nuestro Centro, que cuenta como adherentes a Inspectores y Supervisores de enseñanza media, técnica, privada, artística, agrícola, educación física y del adulto, posibilita una permanente inserción operativa en los diversos niveles y áreas del sistema educativo".

"Por la experiencia que ello representa, ofrecemos nuestra colaboración toda vez que la participación de este Centro sea instrumentada con el acceso a la documentación completa y originaria que respalde las medidas de política educativa, desde sus etapas iniciales".

GRUPOS DE GESTION DEL CIE:

Relaciones Públicas: LEONE, DE LUCCIA, AVILES y LOUGHLIN

Difusión: AVILES, ALVAREZ, Sra de DE LA TORRE y RUOCCO

Finanzas: RUSSO, ALTUNA, e ILLESCAS

Relaciones Sociales: SCASSO y PERRIN.

----- (Recortar) -----

SEGUNDAS JORNADAS NACIONALES DE SUPERVISION EDUCATIVA
- ABRIL de 1972 -

CEDULA DE INSCRIPCION (No implica adhesión al CIE)

.....
(Apellidos y nombres) (Rogamos letra de imprenta mayúscula)

.....
(Repartición Siglas) (Domicilio particular y teléfono)

.....
(Títulos y especialidad)

ANTECEDENTES, CURSOS Y TRABAJOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO DE LA SUPERVISION:

.....
(A falta de espacio, completar en hoja aparte)

.....
LUGAR Y FECHA FIRMA